

PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE DERECHOS CIVILES Y ACCESO LINGÜÍSTICO

Departamento de Control de Sustancias Tóxicas
Agencia de Protección Ambiental de California

ABRIL DE 2024

ÍNDICE DE CONTENIDOS

I. INTRODUCCIÓN.....	2
II. LEYES, REGLAMENTOS Y DIRECTRICES APLICABLES	2
III. GLOSARIO	3
IV. GARANTÍAS DE PROCEDIMIENTO	6
A. Notificación de No Discriminación	6
B. Procedimientos de Denuncia	7
C. Designación del Coordinador para Combatir la Discriminación	8
D. Acceso Relevante para Personas con Dominio Limitado del Inglés	10
E. Acceso Relevante a Programas y Actividades para Personas con Discapacidades	10
V. PERSONAS CON DISCAPACIDAD	10
VI. ACCESO LINGÜÍSTICO	11
A. ¿Quién es una persona con dominio limitado del inglés?	11
B. Acceso Relevante: Uso del Análisis de Cuatro Factores	12
C. Selección de Servicios de Asistencia Lingüística	13
D. Disposiciones de Protección Legal	13
E. Procedimientos de Asistencia Lingüística	15
VII. PARTICIPACIÓN PÚBLICA	18
VIII. PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS	19
A. Denuncias sobre Discriminación	19
B. Denuncias sobre Acceso Lingüístico	20
IX. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL	20
X. SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN	20
XI. CONTÁCTENOS	21

I. INTRODUCCIÓN

El Departamento de Control de Sustancias Tóxicas de California (DTSC, por sus siglas en inglés) se compromete a promover la imparcialidad, la equidad y los principios de justicia medioambiental, así como a garantizar que el DTSC no discrimine en sus decisiones,

acciones o prestación de servicios. El DTSC no tolerará la discriminación ilegal y buscará energícamente cumplir con los requisitos y la intención de las protecciones de los derechos civiles estatales y federales.¹

¹ Este documento tiene únicamente carácter orientativo y no constituye una normativa.

El objetivo de este Plan de Implementación de Derechos Civiles y Acceso Lingüístico (Plan de Implementación) es garantizar que el DTSC promueva activamente la protección de los derechos civiles e implemente todos sus programas y actividades sin discriminaciones.

También garantiza que los contratistas, beneficiarios y otros receptores de fondos del DTSC cumplan las leyes estatales y federales contra la discriminación. Este Plan de Implementación tiene como objetivo proporcionar pasos claros y orientación al personal sobre las acciones que ayudarán a garantizar el cumplimiento de los derechos civiles y el acceso lingüístico. El cumplimiento de los derechos civiles y el acceso lingüístico puede depender de hechos concretos y el DTSC puede desviarse de este Plan de Implementación según cada caso. En caso de conflicto entre este Plan de Implementación y una norma del DTSC, prevalecerá la norma.

II. LEYES, REGLAMENTOS Y DIRECTRICES APLICABLES

La siguiente es una lista no exhaustiva de las leyes estatales y federales, reglamentos y directrices que proporciona la base para este Plan de Implementación y el Título VI del DTSC y la política de Derechos Civiles de California y la política de Acceso Lingüístico.

1. Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964
2. La Ley de Discriminación por Edad de 1975
3. Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973
4. Ley de Restauración de los Derechos Civiles de 1987
5. Ley para Estadounidenses con Discapacidades de 1990
6. Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA, por sus siglas en inglés) Título 40 Código de Reglamentos Federales (CFR, por sus siglas en inglés) Partes 5 y 7
7. Orden Ejecutiva N.º 13166, 65 FR 50121 (11 de agosto de 2000)
8. Ley de Servicios Bilingües Dymally-Alatorre, Código de Gobierno de California, § 7290 y siguientes.
9. Ley de Empleo y Vivienda Justos, Código de Gobierno de California, §§ 12900 - 12996
10. Código de Gobierno de California, § 11135
11. Código de Gobierno de California, § 11136
12. Código de Salud y Seguridad de California, § 39711
13. Acciones Federales para Abordar la Justicia Medioambiental en Poblaciones Minoritarias y de Bajos Ingresos (Orden Ejecutiva Presidencial N° 12898, 59 Reg. Fed. 7629 (16 de febrero de 1994))

14. Directrices para los Beneficiarios de Ayuda Financiera Federal en Relación con el Título VI Prohibición de Discriminación por Nacionalidad que Afecte a Personas con Dominio Limitado del Inglés (Orden Ejec. Presidencial N.º 13166, 69 Reg. Fed. 35602 (25 de junio de 2004))
15. Departamento de Justicia de Estados Unidos, Manual Jurídico del Título VI (26 de enero de 2017)
16. EPA de EE.UU., Kit de Herramientas Externas para el Cumplimiento de los Derechos Civiles (18 de enero de 2017)
17. EPA de EE.UU., Cumplimiento de la Orden Ejecutiva 13166: Mejora del Acceso a los Servicios para las Personas con Dominio Limitado del Inglés, 10 de febrero de 2017 (Clase N.º 1000.32)
18. EPA de EE.UU., Manual de Resolución de Casos (enero de 2021)
19. DTSC, Acuerdo de Conciliación del Título VI de Kettleman (10 de agosto de 2016)

III. GLOSARIO

- **Persona Bilingüe:** Una persona que domina dos idiomas.
 - **Coordinador para Combatir la Discriminación:** Persona designada por el DTSC para garantizar el cumplimiento del Título 40 del CFR Partes 5 y 7, y las leyes estatales y federales contra la discriminación. El Coordinador para Combatir la Discriminación prestará sus servicios de conformidad con los requisitos reglamentarios del Título 40 CFR § 5.135, § 7.85(g) y § 7.95(a).
 - **Demandante:** Aquel ciudadano que presenta una denuncia en materia de derechos civiles. Puede presentar una denuncia alguien que posea, o se considere que posee, una característica protegida y que crea que se ha cometido una discriminación basada en dicha característica. También puede presentar una denuncia alguien que crea que se cometió discriminación basada en su asociación con alguien con una característica protegida auténtica o aparente. Asimismo, también puede presentar una denuncia alguien que sea testigo o tenga conocimiento de cualquier discriminación que infrinja las leyes estatales y federales contra la discriminación. Un miembro de la población que alegue discriminación por parte del DTSC en violación de las leyes estatales y federales contra la discriminación también puede designar a un representante autorizado para que le ayude con la denuncia del individuo, cuyo representante se incluye en esta definición de "demandante".²
- Discriminación:** La negación ilegal de acceso justo y equitativo a un programa o una actividad ofrecida, conducida, administrada o financiada (total o parcialmente) por el DTSC, basada en una característica protegida auténtica o aparente.

² Los empleados del DTSC disponen de un proceso independiente para presentar denuncias por discriminación.

- **Comunicación Eficaz:** Comunicación suficiente para proporcionar a la persona con dominio limitado del inglés (LEP, por sus siglas en inglés) de forma sustancial el mismo nivel de acceso a los servicios y la información recibida por las personas que no tienen LEP.
- **Elegibles para ser Atendidas o Propensas a Verse Afectadas:** Personas elegibles para ser atendidas o que probablemente se vean afectadas por un programa, actividad o servicio del DTSC son aquellas que son atendidas o se encuentran en la población elegible. Cuanto mayor sea el número o la proporción de estas personas con LEP, mayor será la probabilidad de que requieran servicios lingüísticos.
- **Interpretación:** El acto de escuchar una comunicación en una lengua (lengua de origen) y convertirla verbalmente a otra lengua (lengua de destino) sin modificar el significado.
- **Intérprete:** Persona que transmite verbalmente el significado de una lengua (lengua de origen) a otra (lengua de destino).

Persona con Dominio Limitado del Inglés: Personas que no hablan inglés como lengua materna y que tiene una capacidad limitada para leer, escribir, hablar o entender el inglés. Una persona con LEP puede ser competente en inglés para ciertos tipos de comunicación (por ejemplo, hablar o entender), pero seguir teniendo LEP para otros fines (por ejemplo, leer o escribir). Esta definición incluye a las personas con deficiencias sensoriales, que son sordas o tienen dificultades auditivas y se comunican mediante el lenguaje de señas, tienen deficiencias del habla, o que son ciegas o tienen impedimentos visuales.

- **Acceso Relevante:** Asistencia lingüística (interpretación oral y traducción escrita) que da lugar a una comunicación precisa, oportuna y eficaz para las personas con LEP y las personas con discapacidad. También denota los esfuerzos razonables para proporcionar servicios de asistencia lingüística con el fin de garantizar que las personas con LEP y las personas con discapacidad tengan el mismo acceso a los programas, las actividades y los servicios del DTSC.
- **Lengua Materna:** la lengua materna de una persona es aquella en la que se comunica de forma más eficaz.
- **Programa o Actividad:** El término "programa o actividad" y el término "programa" significan todas las operaciones del DTSC.
- **Características Protegidas:** De conformidad con las leyes estatales y federales contra la discriminación, las características protegidas incluyen sexo, raza, color, religión, ascendencia, nacionalidad (incluido el LEP), identificación de grupo étnico, edad, discapacidad mental, discapacidad física, condición médica, información genética, estado civil, orientación sexual u otras características protegidas cubiertas por las leyes estatales y federales contra la discriminación. Esta definición también incluye a una persona que posee cualquiera de estas características, una percepción de que una persona tiene cualquiera de estas características o que la persona está asociada con una persona que tiene, o se percibe que tiene, cualquiera de estas características.

- **Traducción:** Sustitución de un texto escrito en una lengua (lengua de origen) por un texto escrito equivalente en otra lengua (lengua de destino).

- **Traductor:** persona que convierte un texto escrito en una lengua (lengua de origen) a su equivalente escrito en otra lengua (lengua de destino).

Documento Esencial: Papel, material electrónico o información (escrita o verbal) que es fundamental para el acceso a los programas, las actividades y los servicios del DTSC o que contiene información sobre procedimientos o procesos requeridos por la ley. La totalidad de un documento, o partes de él, pueden considerarse esenciales.

IV. GARANTÍAS PROCESALES

Como receptor de ayuda financiera federal, el DTSC debe aplicar las garantías procesales requeridas conforme al Título 40 del CFR, Partes 5 y 7, que todos los receptores de ayuda federal deben tener para cumplir con las leyes federales contra la discriminación. Como receptor de ayuda financiera estatal, el DTSC está obligado a cumplir con el Código de Gobierno de California, Artículo 11135, la Ley de Servicios Bilingües Dymally-Alatorre de California y otras leyes estatales contra la discriminación que son aplicables. A efectos de este Plan de Implementación y de las obligaciones del DTSC, las garantías procesales también incluirán requisitos estatales contra la discriminación.

A. Notificación de No Discriminación

1. El DTSC ha elaborado una notificación de no discriminación (Notificación) en la que se establece que el DTSC no discrimina por motivos de sexo, raza, color, religión, ascendencia, nacionalidad, identificación de grupo étnico, edad, discapacidad mental, discapacidad física, condición médica, información genética, estado civil, orientación sexual u otras características protegidas amparadas por las leyes estatales y federales de no discriminación en la administración de sus programas o actividades, y el DTSC no intimida ni toma represalias contra ninguna persona o grupo por haber ejercido sus derechos a participar en acciones protegidas, o a oponerse a acciones prohibidas, por el Título 40 del Código de Reglamentaciones Federales (CFR), Partes 5 y 7, y por las leyes estatales y federales de no discriminación o con el propósito de interferir en dichos derechos. La Notificación indicará que el Coordinador para Combatir la Discriminación del DTSC es responsable de la coordinación de los esfuerzos de cumplimiento y de la recepción de consultas relativas a los requisitos federales aplicados por el Título 40 del CFR, Partes 5 y 7 (Prevención de la Discriminación en Programas o Actividades que Reciben Ayuda Federal de la Agencia de Protección Ambiental),

incluido el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, con sus enmiendas; la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973; la Ley de Discriminación por Edad de 1975; el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972; y la Sección 13 de las Enmiendas a la Ley Federal de Control de la Contaminación del Agua de 1972 (en lo sucesivo denominadas colectivamente leyes federales contra la discriminación). El Coordinador para Combatir la Discriminación del DTSC también es responsable de garantizar el cumplimiento del Artículo 11135 del Código Gobierno de California, la Ley de Servicios Bilingües Dymally-Alatorre de 1973 y otras leyes estatales contra la discriminación que son aplicables.

2. La Notificación se publicará en un lugar destacado, inclusive en las oficinas e instalaciones del DTSC, en la página web de inicio del DTSC y en publicaciones generales distribuidas al público. La Notificación también será accesible para personas con LEP y personas con discapacidades.

B. Procedimientos de Denuncia

1. El DTSC ha desarrollado procedimientos de denuncia para procesar y resolver de forma rápida y justa las denuncias de discriminación presentadas en virtud de las leyes estatales y federales contra la discriminación y las normas de implementación de la EPA de EE.UU. en virtud del Título 40 del CFR Partes 5 y 7.

2. Los procedimientos de denuncia:

- a. Identificarán al Coordinador para Combatir la Discriminación.
- b. Explicarán la función del Coordinador para Combatir la Discriminación en relación con la coordinación y supervisión de los procedimientos de denuncia.
- c. Indicarán quién puede presentar una denuncia en virtud de los procedimientos de denuncia y describirán las bases adecuadas para presentar una denuncia.
- d. Describirán los procedimientos disponibles y las opciones de las que disponen los denunciantes para llevarlos a cabo.
- e. Describirán los elementos del proceso de investigación del DTSC y proporcionarán plazos para: la presentación de una denuncia por discriminación; el proceso de revisión, conclusión o resolución de la investigación; y la presentación de un recurso contra cualquier decisión final.
- f. Indicarán que se aplicará el criterio de preponderancia de la prueba durante el análisis de la denuncia.
- g. Garantizarán que la intimidación y las represalias están prohibidas y que las denuncias de intimidación y represalias se abordarán de forma rápida y justa conforme a los procedimientos de denuncia del DTSC, del mismo modo que otras denuncias por discriminación.
- h. Garantizarán la resolución rápida y justa de las denuncias que aleguen la violación de las leyes estatales y federales contra la discriminación.
- i. Indicarán que se proporcionará una notificación por escrito cuando se haya cerrado el caso sobre el resultado de la investigación, incluido si hubo una violación del Título VI del DTSC y de la política de Derechos Civiles de California.

3. El DTSC publicará sus procedimientos de denuncia en la página web del DTSC, en todas las oficinas e instalaciones del DTSC y en publicaciones generales distribuidas al público. El DTSC también se asegurará de que sus procedimientos de denuncia sean accesibles para las personas con LEP en el idioma o idiomas apropiados y para las personas con discapacidades.

4. El DTSC revisará y modificará anualmente sus procedimientos de denuncias para garantizar una resolución rápida y justa de las denuncias por discriminación.

C. Designación del Coordinador para Combatir la Discriminación

1. El DTSC designa al Jefe de la Oficina de Derechos Civiles (OCR, por sus siglas en inglés) o a la persona designada por el Jefe, como Coordinador para Combatir la Discriminación del DTSC. Para garantizar el cumplimiento del Título 40 del CFR, Partes 5 y 7, y de las leyes estatales y federales contra la discriminación, el Coordinador, entre otras cosas:

- a. Proporciona información a las personas, tanto interna como externamente, sobre el compromiso del DTSC de garantizar la protección de los derechos civiles e implementar todos sus programas y actividades de manera no discriminatoria, y que los contratistas, beneficiarios y otros receptores de fondos del DTSC también cumplan con las leyes estatales y federales contra la discriminación.
- b. Informa sobre los Procedimientos de Denuncias de Derechos Civiles del DTSC y la capacidad de presentar una denuncia por discriminación.
- c. Establece un mecanismo para implementar los Procedimientos de Denuncias de Derechos Civiles del DTSC para garantizar que todas las denuncias de discriminación presentadas ante el DTSC en virtud de las leyes estatales y federales contra la discriminación y los reglamentos de implementación de la EPA de EE.UU. en virtud del Título 40 del CFR Partes 5 y 7 se tramiten con rapidez y equidad. Un elemento de cualquier política y procedimiento o mecanismo debe incluir la provisión de un acceso significativo a los servicios, programas y actividades del DTSC para las personas con LEP y las personas con discapacidades.
- d. Realiza un seguimiento de todas las denuncias presentadas ante el DTSC en virtud de las leyes estatales y federales contra la discriminación.
- e. Lleva a cabo una revisión/análisis semestral de todas las denuncias presentadas ante el DTSC en virtud de las leyes estatales y federales contra la discriminación, o cualquier otra denuncia por discriminación investigada de forma independiente por el DTSC en relación con estas leyes, para identificar y abordar cualquier patrón, problema o tendencia identificada.
- f. Garantiza que se proporcione la capacitación adecuada al personal de la OCR del DTSC en los procesos disponibles para resolver las denuncias presentadas ante el DTSC en virtud de las leyes estatales y federales contra la discriminación.
- g. Garantiza que se brinde la capacitación adecuada a los empleados del DTSC sobre las políticas y los procedimientos contra la discriminación del DTSC, así como sobre la naturaleza de la obligación del DTSC de cumplir con las leyes estatales y federales contra la discriminación.
- h. Garantiza que los denunciantes reciban información actualizada sobre el progreso de las denuncias presentadas ante el DTSC en virtud de las leyes estatales y federales contra la discriminación y que se les informe puntualmente de cualquier decisión que haya tomado el DTSC.
- i. Realiza evaluaciones periódicas de la eficacia de los esfuerzos del DTSC para proporcionar servicios, ayudas, beneficios y participación en cualquiera de los programas o actividades del DTSC sin tener en cuenta el sexo, la raza, el color, la religión, la ascendencia, la nacionalidad, la identificación de grupo étnico, la edad, la discapacidad mental, la discapacidad física, la afección médica, la información genética, el estado civil, la orientación sexual u otras características protegidas cubiertas por las leyes estatales y federales contra la discriminación o el ejercicio previo de derechos o la oposición a acciones protegidas por las leyes estatales y federales contra la discriminación.

2. El Coordinador para Combatir la Discriminación no tendrá otras responsabilidades que creen un conflicto de intereses (por ejemplo, ejercer también como asesor jurídico del DTSC).

D. Acceso Relevante Para Personas con Dominio Limitado del inglés

1. El DTSC llevará a cabo un análisis adecuado, de acuerdo con lo descrito en el documento de Directrices del LEP de la EPA de los EE.UU., que se encuentra en el 69 FR 35602 (25 de junio de 2004), para identificar los grupos lingüísticos adecuados y determinar qué servicios lingüísticos o combinación de servicios lingüísticos debe brindar el DTSC (por ejemplo, intérpretes y traductores), para garantizar que las personas con LEP puedan participar de manera significativa en servicios, programas y actividades del DTSC.
2. El DTSC ha desarrollado e implementado procedimientos escritos para garantizar un acceso significativo a todos los servicios, los programas y las actividades del DTSC para personas con LEP, sin costo alguno para dichas personas.

E. Acceso Relevante a Programas y Actividades para Personas con Discapacidades

1. El DTSC ha desarrollado e implementado un procedimiento por escrito para garantizar el acceso significativo de las personas con discapacidades a todos los programas, los servicios y las actividades del DTSC.
2. El DTSC brindará, sin costo alguno, ayudas y servicios auxiliares a las personas con discapacidad (incluidos, entre otros, por ejemplo, intérpretes calificados a personas sordas o con problemas de audición y a otras personas, según sea necesario) para garantizar una comunicación efectiva y la igualdad de oportunidades para participar plenamente en los beneficios, las actividades, los programas y los servicios proporcionados por el DTSC de forma oportuna de tal manera que se proteja la privacidad y la independencia de la persona.
3. El DTSC garantizará que sus instalaciones y otras instalaciones utilizadas por el DTSC sean físicamente accesibles para las personas con discapacidades.

V. PERSONAS CON DISCAPACIDADES

El DTSC se compromete a brindarles a las personas con discapacidades la oportunidad de participar plenamente en sus programas, servicios y actividades en virtud del cumplimiento de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y la Ley para Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés) de 1990, enmendada por la Ley de Enmiendas a la ADA de 2008. El DTSC y sus agentes no coaccionarán, intimidarán, tomarán represalias ni discriminarán a ninguna persona por ejercer un derecho en virtud de la ADA o la Sección 504 o por ayudar o respaldar a otra persona para que ejerza un derecho en virtud de la ADA o la Sección 504.

El DTSC reconoce que las personas con discapacidades pueden necesitar adaptaciones o modificaciones para tener las mismas oportunidades de participar o beneficiarse de los programas, los servicios y las actividades del DTSC. Es política del DTSC que a ninguna persona discapacitada que reúna los requisitos necesarios se le niegue el acceso o la participación en ningún programa, servicio o actividad ofrecidos por el DTSC. El DTSC

administrará los programas, los servicios y las actividades en el entorno más integrado y adecuado a las necesidades de las personas discapacitadas que reúnan los requisitos necesarios.

El DTSC proporcionará, sin costo alguno, ayudas y servicios auxiliares adecuados incluidos, por ejemplo, intérpretes calificados a personas sordas o con problemas de audición y a otras personas, según sea necesario para garantizar una comunicación efectiva o la igualdad de oportunidades para participar plenamente en las actividades, los programas y los servicios proporcionados por el DTSC de forma oportuna y de tal manera que se proteja la privacidad y la independencia de la persona. Las personas con discapacidades tienen derecho a solicitar adaptaciones. Las personas recibirán las adaptaciones adecuadas a sus necesidades para participar plenamente o beneficiarse de los servicios y actividades del DTSC en un entorno integrado y no discriminatorio.

VI. ACCESO LINGÜÍSTICO

Es responsabilidad de todos los empleados del DTSC tomar medidas razonables para proporcionarles a las personas con LEP un acceso significativo a todos los programas, los servicios, las actividades, los beneficios y la información del DTSC. En virtud de las diversas actividades y las funciones específicas, los programas y los servicios del DTSC, el tipo y la frecuencia del contacto y la interacción con la población y las personas con LEP pueden variar de una oficina a otra. Para garantizar un acceso relevante, se prestarán servicios de asistencia lingüística a las personas con LEP mediante la traducción de material escrito y la interpretación oral.

A. ¿Quién es una Persona con Dominio Limitado del Inglés?

Las personas que no hablan inglés como lengua materna y que tienen una capacidad limitada para leer, escribir, hablar o entender inglés pueden tener LEP y podrían tener derecho a recibir asistencia lingüística con respecto a un tipo concreto de servicio, prestación o encuentro. Esta definición incluye a las personas con deficiencias sensoriales, que son sordas o tienen dificultades auditivas y se comunican mediante el lenguaje de señas, tienen deficiencias del habla o que son ciegas o tienen impedimentos visuales. Por ejemplo, una persona cuya lengua materna no sea el inglés y que, además, tenga una discapacidad auditiva y utilice el lenguaje de señas para comunicarse puede considerarse que tiene LEP porque su lengua materna no es el inglés. Ejemplos de poblaciones que pueden incluir a personas con LEP que se encuentran y/o reciben servicios del DTSC y que deben tenerse en cuenta al planificar los servicios lingüísticos incluyen, entre otros:

- Personas que viven en comunidades próximas a una planta o instalación autorizada o regulada por el DTSC.
- Personas sujetas a, o afectadas por, acciones de protección medioambiental, descontaminación o medidas coercitivas del DTSC.
- Personas que intentan hacer cumplir o ejercer derechos en virtud de estatutos y regulaciones medioambientales.

B. Acceso Relevante: Uso del Análisis de Cuatro Factores

El DTSC está obligado a tomar medidas razonables para garantizar a las personas con LEP un acceso relevante. Este estándar de "razonabilidad" pretende ser flexible y depender de los hechos. Ayuda al DTSC a determinar qué servicios, programas y actividades deben considerarse para los servicios lingüísticos orales (interpretación) y escritos (traducción). En principio, el DTSC llevará a cabo una evaluación individualizada para examinar la totalidad de las circunstancias y equilibrar los siguientes cuatro factores:

1. La cantidad o proporción de personas con LEP a las que el DTSC prestará servicios o con las que probablemente se encontrará.
2. La frecuencia con la que las personas con LEP entran en contacto con los programas, las actividades y los servicios del DTSC.
3. La naturaleza e importancia del programa, la actividad o el servicio brindados por el DTSC.
4. La evaluación del equilibrio de los costos de los recursos de todo el departamento del DTSC.

Después de aplicar el análisis anterior de cuatro factores, el DTSC puede concluir que diferentes medidas de asistencia lingüística son suficientes para determinados programas o actividades. La flexibilidad que tiene el DTSC para atender las necesidades de las poblaciones con LEP a las que sirve no disminuye, y no debe utilizarse para minimizar la importancia de atender dichas necesidades. El DTSC debe aplicar los cuatro factores enumerados anteriormente a los diversos tipos de contactos que tiene con el público para evaluar las necesidades lingüísticas y decidir qué medidas razonables debe tomar para garantizar un acceso significativo para todas las personas con LEP.

C. Selección de Servicios de Asistencia Lingüística

Una vez realizado el análisis de los cuatro factores, el DTSC determinará la combinación adecuada de servicios de asistencia lingüística. El DTSC tiene dos formas principales de prestar servicios lingüísticos: servicios orales (interpretación) y escritos (traducción). La combinación adecuada debe basarse en el resultado del análisis de los cuatro factores. Los servicios de asistencia lingüística que el DTSC podría brindar a las personas con LEP incluyen, entre otros:

- Contratación de personal bilingüe que sea competente para comunicarse directamente con personas con LEP en sus idiomas.
- Contratación de intérpretes permanentes cuando haya una necesidad frecuente de servicios de interpretación en uno o más idiomas.
- Contratación de intérpretes cuando la necesidad de un determinado conocimiento lingüístico es poco frecuente.
- Uso de servicios de interpretación telefónica para ofrecer asistencia de interpretación rápida en muchos idiomas diferentes.
- Recurrir a voluntarios o enlaces comunitarios para proporcionar una estrategia rentable de asistencia lingüística complementaria en determinadas circunstancias.
- Proporcionar documentos esenciales traducidos al idioma de cada grupo con LEP que se encuentre con frecuencia y que vaya a ser atendido o pueda verse afectado por el programa, el servicio o la actividad del DTSC.

Independientemente del tipo de servicio lingüístico prestado, la calidad y precisión de dichos servicios son fundamentales para garantizar que las personas con LEP tengan pleno acceso a los programas, los servicios y las actividades del DTSC.

D. Disposiciones de Protección Legal

El DTSC se esfuerza por garantizar, cada vez con mayor certeza, que cumple con sus obligaciones de proporcionar traducciones escritas en otros idiomas además del inglés. Sin embargo, las siguientes disposiciones de "protección legal" se aplican cuando se cumplen determinadas condiciones. En general, se requerirán las siguientes acciones:

- a. El DTSC proporciona traducciones escritas de documentos esenciales para cada grupo lingüístico con LEP elegible que constituya el 5 por ciento o incluya a 1000 miembros, lo que sea menor, de la población de personas elegibles para recibir servicios o que probablemente se vean afectadas o sean encontradas. La traducción de otros documentos, en caso necesario, puede facilitarse de forma oral;
o
- b. Si hay menos de 50 personas en un grupo lingüístico que alcanza el límite del 5 por ciento establecido en (a), el DTSC no traduce los materiales escritos esenciales, pero proporciona una notificación por escrito en el idioma principal del grupo lingüístico con LEP del derecho a recibir una interpretación oral competente de dichos materiales escritos, sin costo alguno.

Estos requisitos no afectan al requisito de brindar un acceso relevante a las personas con LEP a través de intérpretes competentes cuando se necesiten servicios lingüísticos orales y éstos sean razonables. En caso de que la traducción escrita de determinados documentos resulte tan engorrosa que frustre los objetivos legítimos del programa o actividad del DTSC, no es necesaria. En tales circunstancias, podrían ser aceptables otras formas de proporcionar un acceso relevante, como la interpretación oral efectiva de determinados documentos esenciales. El hecho de no proporcionar traducciones escritas en tales circunstancias no significa que el DTSC no cumpla con la normativa. Por el contrario, las disposiciones de protección legal proporcionan un punto de partida para que el DTSC lo tenga en cuenta:

- Si, y en qué momento, la importancia del servicio, prestación o actividad justifica la traducción escrita de formularios de uso común a idiomas de uso frecuente además del inglés.
- Si la naturaleza de la información solicitada justifica la traducción escrita de formularios de uso común a idiomas de uso frecuente que no sean el inglés.
- Si la cantidad o la proporción de personas con LEP atendidas justifica la traducción escrita de los formularios de uso común a idiomas de uso frecuente además del inglés.
- Si los datos demográficos de la población destinataria son específicos de las situaciones para las que se evalúa la necesidad de servicios lingüísticos. En

muchos casos, las disposiciones de protección legal permitirían al DTSC ofrecer materiales traducidos por escrito sólo cuando se comercialice a poblaciones con LEP elegibles dentro de un área de servicio, pero no requerirían proporcionar traducciones escritas a toda la población del área de servicio.

E. Procedimientos de Asistencia Lingüística

Todos los empleados del DTSC tomarán medidas razonables para responder de manera oportuna y eficaz a las personas con LEP que necesiten asistencia o información. Para garantizar que los servicios de asistencia lingüística sean precisos, relevantes y efectivos, el DTSC determinará, caso por caso, qué servicios lingüísticos (interpretación oral o traducción escrita) deben prestarse. En conformidad con las directrices del Departamento de Justicia de los EE.UU. y de la EPA de los EE.UU., el DTSC da prioridad a la traducción escrita y a la interpretación oral de sus documentos e información esenciales. El DTSC se reserva la potestad discrecional para determinar qué documentos e información esenciales requieren traducción escrita o interpretación oral, de conformidad con las leyes y normativas estatales y federales contra la discriminación. Los siguientes pasos proporcionan al DTSC los medios para evaluar sus necesidades de LEP, identificar los recursos disponibles y desarrollar medidas de asistencia lingüística.

i. Evaluación de las Necesidades Lingüísticas

En el primer momento de contacto, los empleados del DTSC realizarán una evaluación inicial sobre la necesidad de servicios de asistencia lingüística y obtendrán dichos servicios si la persona tiene LEP. La evaluación puede realizarse de una de las siguientes maneras:

- Mediante la averiguación de la lengua materna de la persona;
- Por medio del uso de una tarjeta de identificación lingüística "Yo hablo" u otros recursos eficaces;
- Autoidentificación por parte de la persona o de su acompañante (si lo hubiera); o
- Pedirle a un empleado bilingüe autorizado o a un intérprete certificado (incluidos los usuarios de TTY/TDD/voz a voz) que comprueben la lengua materna de la persona.

Para identificar el idioma principal de una persona con LEP por correo electrónico, los empleados del DTSC pueden basarse en la autoidentificación de la persona con LEP si la persona la proporcionó. De lo contrario, los empleados del DTSC pueden recurrir a un empleado bilingüe autorizado para tratar de identificar la lengua materna de la persona.

Para la comunicación recibida por teléfono, los empleados del DTSC pueden confiar en la autoidentificación de la persona con LEP. Los empleados del DTSC que reciban una llamada telefónica y no sepan cómo identificar el idioma hablado por la persona que llama pueden llamar a un empleado bilingüe autorizado del DTSC para intentar identificar la lengua materna de la persona. Cuando una persona con LEP que se presenta en persona no es capaz de comunicar su lengua materna, los empleados del DTSC utilizarán tarjetas de identificación lingüística para identificar la necesidad lingüística de dicha persona.

Durante el contacto individual telefónico o presencial, si familiares, amigos, conocidos, vecinos o niños están presentes con la persona, los empleados del DTSC pueden confiar en estas personas para llevar a cabo una investigación inicial sobre la lengua materna de la persona con LEP. Sin embargo, los empleados del DTSC **no** deben recurrir a estas personas para brindar servicios de interpretación, ya que esto podría dar lugar a una interpretación incorrecta.

ii. Servicios Lingüísticos Orales (Interpretación)

La asistencia lingüística oral puede ser necesaria en los encuentros vía telefónica con personas con LEP o, correo electrónico, presencial o en reuniones públicas. Los empleados del DTSC harán esfuerzos razonables para garantizar que:

- Las personas con LEP que llamen o acudan a una oficina del DTSC recibirán interpretación inmediata de un empleado del DTSC que se haya identificado como capacitado para proporcionar asistencia lingüística en el idioma de la persona con LEP o a través de un servicio de interpretación telefónica (incluidos los usuarios de TTY/TDD/voz a voz).
- Si un empleado del DTSC espera encontrarse con personas con LEP durante una visita al sitio o una reunión pública, el empleado hará todo lo posible por identificar a las personas con LEP que pueda encontrar con anticipación y se preparará de la forma correspondiente. De forma alternativa, en la medida de lo posible, se puede programar una cita para que las personas con LEP se presenten en una oficina del DTSC para que se puedan gestionar servicios de interpretación oral.
- Las personas con LEP que no puedan acceder a los documentos escritos en inglés recibirán una interpretación oral, en función de lo que determine el DTSC sobre la importancia del documento y las necesidades de la persona con LEP.

iii. Servicios Lingüísticos Escritos (Traducción)

La determinación de qué documentos se consideran esenciales se deja a la discreción de cada programa, división y oficina dentro del DTSC, ya que están en la mejor posición para evaluar y exponer sus circunstancias y servicios únicos. Las directrices que figuran a continuación se crearon para proporcionarles orientación a los empleados del DTSC sobre los documentos que requieren traducción.

Determinación de Documentos Esenciales

Para determinar si un documento es esencial, el DTSC tendrá en cuenta los tres factores siguientes:

1. Si el documento crea derechos o responsabilidades legalmente exigibles.
2. Si el documento solicita información importante necesaria para establecer o mantener la elegibilidad para participar en un programa, una actividad o un servicio del DTSC.

3. Si el documento en sí constituye una prestación o servicio básico ofrecido por el DTSC.

Identificación de Documentos Esenciales

Los documentos que pueden considerarse esenciales se dividen generalmente en dos grandes categorías: las comunicaciones escritas específicas relativas a un asunto entre un particular y una oficina específica, y los documentos destinados a la divulgación pública.

En el caso de una comunicación escrita específica relativa a un asunto entre un particular y una oficina específica, el objetivo de la traducción de dicha comunicación escrita es proporcionar al particular un acceso relevante a la comunicación, que sea fundamental para la comprensión del asunto en cuestión. Las comunicaciones escritas con una persona que se consideran documentos esenciales incluyen, entre otros, los siguientes:

- Notificaciones escritas de derechos, negativas, pérdidas o disminuciones de prestaciones o servicios.
- Notificación de medidas disciplinarias, riesgos medioambientales u órdenes de cese y abstención.
- Notificación en la que se informa a las personas con LEP sobre la asistencia lingüística gratuita.
- Notificaciones, cartas o formularios relativos a reclamos administrativos (incluidos las denuncias electrónicas en línea).

Para los documentos destinados a la divulgación pública, el DTSC debe garantizar que los documentos que considere esenciales se traduzcan cuando un porcentaje significativo de la población tenga LEP, reúna los requisitos para ser atendida o pueda verse directamente afectada por los programas, las actividades y los servicios del DTSC. Los documentos destinados a la divulgación pública que se consideran esenciales pueden incluir, entre otros, los siguientes:

- Folletos
- Fichas informativas
- Comunicados de prensa

- información esencial sobre catástrofes naturales y esfuerzos de respuesta a emergencia.

Decidir a qué Idiomas deben Traducirse los Documentos Esenciales

La Guía sobre el LEP de la EPA de EE.UU. establece que los idiomas hablados por las personas con LEP que reúnen los requisitos para recibir servicios o que probablemente se vean afectadas por los programas o actividades del DTSC determinan los idiomas a los que deben traducirse los documentos esenciales. El DTSC debe analizar los datos sobre las posibles poblaciones con LEP que coincidan con las áreas geográficas donde se ubican los programas, las actividades, los servicios y los proyectos.

Traducción de Documentos Esenciales

Tras completar el análisis de los cuatro factores, el DTSC determinará si es razonable proporcionar traducción escrita de los documentos esenciales y evaluará mediante qué método se brindarán los servicios lingüísticos. Si es necesaria la traducción escrita del documento, el DTSC: (1) brindará traducción escrita del documento esencial para un grupo lingüístico con LEP que constituya el 5 por ciento o incluya 1000 personas, lo que sea menor, de la población de personas elegibles para recibir servicios o que probablemente se vean afectadas o sean encontradas, y (2) determinará si proporcionará traducción escrita de todo el documento, traducción escrita de las partes importantes del documento o traducción escrita de un resumen del documento. Si no se brinda una traducción escrita del documento, el DTSC determinará si es razonable proporcionar una interpretación oral del mismo.

Después de aplicar el análisis de cuatro factores y determinar que hay menos de 50 personas en un grupo lingüístico con LEP que alcanza el límite del 5 por ciento, el DTSC **no** está obligado a proporcionar traducciones escritas de esos documentos. En su lugar, el DTSC proporcionará una notificación escrita traducida, en la lengua principal del grupo o grupos con LEP, del derecho a recibir interpretación oral gratuita de dichos materiales escritos.

VII. PARTICIPACIÓN PÚBLICA

El DTSC trabaja para crear un diálogo con todas las partes interesadas a fin de garantizar que sus inquietudes y prioridades se incorporan a su toma de decisiones. El enfoque del DTSC se basa en su compromiso con la transparencia, que promueve un programa proactivo de participación pública que incentiva la participación de la comunidad mediante el libre flujo de información hacia y desde las comunidades e identifica y considera las inquietudes de los miembros de la comunidad en sus procesos de toma de decisiones.

El Programa de Participación Pública (Programa) del DTSC forma parte de la Oficina de Equidad Medioambiental, que incluye los programas de Justicia Ambiental y Asuntos Tribales. El Programa trabaja para incorporar la divulgación y la participación pública en todas las actividades de los proyectos del DTSC. Al actuar como enlace público e involucrar directamente a las comunidades, el Programa se esfuerza por involucrar a las partes interesadas en las políticas, los programas y las decisiones del DTSC que los afectan. Promueve la comunicación oportuna y transparente entre el DTSC y sus partes interesadas y procura desarrollar relaciones de confianza en las comunidades a las que sirve. La función de los Especialistas en Participación Pública del DTSC es iniciar y mantener un diálogo continuo así como preparar y proporcionar información para el público. Un programa de participación pública bien planificado está completamente integrado en el trabajo técnico general del DTSC y es un factor clave para el éxito de la restauración de lugares, las medidas correctivas, la concesión de permisos y otras actividades de divulgación y participación pública.

VIII. PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS

A. Denuncias sobre Discriminación

El DTSC se compromete a garantizar la protección de los derechos civiles y a implementar todos sus programas y actividades sin discriminación, así como a garantizar que los contratistas, los beneficiarios de subvenciones y otros receptores de fondos del DTSC también cumplan con las leyes estatales y federales contra la discriminación. Si un miembro del público cree que ha sido discriminado con respecto a un programa o una actividad del DTSC, la persona puede presentar una denuncia ante el DTSC.³ Una denuncia puede ser presentada por un miembro del público que posea, o se perciba que posee, una característica protegida y que crea que se ha cometido una discriminación basada en dicha característica. También puede presentar una denuncia un miembro del público que crea que se cometió discriminación por su relación con alguien que tenga una característica protegida auténtica o aparente. Además, un miembro del público que presencie o tenga conocimiento de cualquier discriminación que infrinja las leyes estatales y federales contra la discriminación también puede presentar una denuncia. También se puede presentar una denuncia si un ciudadano cree que ha sido objeto de represalias por presentar una denuncia, plantear una inquietud, facilitar

³ siempre que los empleados del DTSC utilicen un proceso diferente para presentar denuncias por discriminación.

información o ayudar de alguna otra manera en una investigación sobre una violación del Título VI del DTSC y de la política de Derechos Civiles de California.

Si el presunto acto discriminatorio se produjo en relación con un programa, una actividad, un servicio o un proyecto financiado con fondos federales, un ciudadano puede presentar una denuncia ante la [Oficina Externa de Cumplimiento de los Derechos Civiles de la EPA](#). Como beneficiario de asistencia financiera estatal, un ciudadano también puede presentar una denuncia directamente ante el [Departamento de Vivienda y Empleo Justos de California](#).

B. Denuncias sobre Acceso Lingüístico

No se negará ni limitará el acceso de las personas con LEP a los programas, los beneficios, los servicios y la información del DTSC. Si una persona con LEP cree que el DTSC no ha proporcionado servicios de acceso lingüístico satisfactorios, puede presentar una denuncia de acceso lingüístico ante el DTSC. Asimismo, la persona con LEP puede ponerse en contacto con el [Departamento de Recursos Humanos de California](#) con cualquier inquietud relacionada con los servicios de acceso lingüístico del DTSC.

IX. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL

El DTSC se compromete a proporcionar capacitación a sus empleados sobre derechos civiles y políticas y procedimientos de acceso lingüístico. La capacitación sobre derechos civiles y acceso al idioma del DTSC es obligatoria para todo el personal departamental. La capacitación explica las leyes estatales y federales contra la discriminación y los requisitos de acceso al idioma. En la Intranet del DTSC se ofrecen recursos adicionales sobre derechos civiles y acceso lingüístico para mejorar los objetivos de aprendizaje.

X. SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

El Coordinador para Combatir la Discriminación del DTSC supervisará y evaluará la eficacia de este Plan de Implementación y realizará las actualizaciones necesarias. Para ello, el Coordinador para Combatir la Discriminación del DTSC hará uso de los siguientes mecanismos, incluidos, entre otros:

- Llevar a cabo una revisión anual del programa contra la discriminación y de los servicios de asistencia lingüística del DTSC.
- Evaluar e investigar las denuncias sobre los derechos civiles y el acceso lingüístico.
- Realizar encuestas al personal sobre la frecuencia con que se utilizan los servicios de asistencia lingüística y cómo podrían mejorarse.
- Realizar encuestas sobre la satisfacción de los clientes con LEP.
- Realizar una encuesta lingüística bianual para medir la frecuencia de los contactos con personas con LEP.
- Evaluar las mejores prácticas para continuar reforzando los servicios de asistencia lingüística.

XI. CONTÁCTENOS

Si tiene preguntas sobre el programa contra la discriminación del DTSC, los servicios de acceso lingüístico o el Plan de Implementación, póngase en contacto con el Coordinador para Combatir la Discriminación del DTSC.

Correo postal: Coordinador para Combatir la Discriminación del DTSC
Departamento de Control de Sustancias Tóxicas
Oficina de Derechos Civiles
1001 I Street, P.O. Box 806
Sacramento, CA 95812

Correo electrónico: OCR@dtsc.ca.gov

Teléfono: 1-916-926-9110, 1-800-735-2929 (TTY), 1-800-735-2922 (Voz)

Fax: 1-916-324-1111
(Atención: Coordinador para Combatir la Discriminación del DTSC)